

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1290/2014

La Paz, 20 de mayo de 2014

VISTOS:

La nota YPFBR-GGL/GDV-397-CE/2013, mediante la cual **YPFB Refinación S.A.** (YPFBR), remite la programación de Producción de las Refinerías "Guillermo Elder Bell" y "Gualberto Villarroel" correspondiente a la gestión 2014.

Los Informes: a) DRUIN 0037/2014 de 10 de marzo de 2014; b) DTTC – ULGR 0258/2014 de 20 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de **toda la cadena productiva hasta la industrialización**, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, el inciso k) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, otorga la facultad al ente regulador de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece *por servicio público*, a las actividades de transporte, *refinación*, almacenaje, comercialización, la distribución de gas natural por redes, el suministro y *distribución de los productos refinados de petróleo* y de las plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que *deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país*.

Que, la disposición final séptima de la Ley N° 466 de la Empresa Pública de fecha 26 de diciembre de 2013, determina expresamente que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, **la ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo**.

Que, los artículos 4 de los Reglamentos de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobados mediante Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, establecen la **prohibición de producción de Carburantes y Lubricantes** que no cumplan con las especificaciones de calidad indicadas en los Anexos A, B, C, D, E, F y G; y los Anexos A, B, C, D, E y F respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota YPFBR-GGL/GDV-397-CE/2013, YPFBR remite la programación de producción de las Refinerías "Guillermo Elder Bell" y "Gualberto Villarroel" correspondiente a la gestión 2014.

Que, el Informe DRUIN 0037/2014 de 10 de marzo de 2014, recomienda se autorice a YPFBR la producción de Butano, Crudo Reconstituido, Gasolina Blanca, Aguarrás, Éter de Petróleo, Hexano, Slack Wax y Asfalto para la gestión 2014, en el marco de la Disposición Final Segunda del Reglamento de Calidad de Carburantes y la Disposición



Final Única del Reglamento de Calidad de Lubricantes aprobados por Decreto Supremo N° 1499.

Que, a través de Informe Legal DTTC – ULGR 0258 de 20 de mayo de 2014, se concluye que de acuerdo a las recomendaciones de la Dirección de Refinerías, Unidades de Proceso e Industrialización (DRUIN), realizadas mediante Informe DRUIN 0037/2014 de 10 de marzo de 2014, corresponde autorizar a YPFBR la producción de Butano, Crudo Reconstituido, Gasolina Blanca, Aguarrás, Éter de Petróleo, Hexano, Slack Wax y Asfalto para la gestión 2014, toda vez que su análisis técnico así lo recomienda.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se autoriza a YPF Refinación S.A. la producción de carburantes y lubricantes en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, que aprueba los Reglamentos de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

SEGUNDO.- YPF Refinación S.A. queda autorizada para la producción de Butano, Crudo Reconstituido, Gasolina Blanca, Aguarrás, Éter de Petróleo, Hexano, Slack Wax y Asfalto para la gestión 2014.

Regístrese, Notifíquese por cédula a YPF Refinación S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Andrea D. Peñaloza Aguilera
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

